REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Trimed Distribuidora Ltda.
demandado	Ser Medic IPS S.A.S.
Radicado	05001 31 03 **013 2019 00440 00**
Asunto	Resuelve varias solicitudes

Son varias las cuestiones que, en el particular, ameritan pronunciamiento del Despacho, en los siguientes términos.

En primer lugar, se incorpora al expediente la respuesta allegada por el Banco Davivienda al oficio 50 del 27 de enero de 2020 (Archivo 26), en la que una vez más, manifiestan abstenerse de acatar la orden de embargo decretada mediante auto de la misma fecha -Folio 32 a 33 del archivo 01 del presente cuaderno-; frente a lo cual, la parte actora solicita al Despacho requerir nuevamente a la entidad bancaria para que acate la respectiva cautela.

Ciertamente, asiste razón a la parte actora cuando manifiesta que ya han sido dos las ocasiones en las que se ha comunicado al Banco Davivienda sobre el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 221336 perteneciente a Ser Medic IPS S.A.S., pues basta con remitirse a los señalados folios 32 y 33, así como al archivo 22 del cuaderno principal; motivo por el cual se ordena requerir a la entidad bancaria para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo, esta vez advirtiendo que el no acatamiento de la misma, podría significarle la imposición de sanción consistente en multa de hasta 10 SMLMV en los términos del artículo 593-10 del Código General del Proceso. A la comunicación que se remita deberán adjuntarse los archivos 21 y 22 del cuaderno principal. Hágase a través de la secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En segundo lugar, atendiendo a la Circular oficio Nro. 0463-21 del 25 de mayo de 2021, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Isla (Archivo 28 de este cuaderno), se tiene de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, que es procedente TOMAR NOTA del embargo de remanentes, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado 88001

40 03 001 2021 00099 00, instaurado por Endoscopy Center Delt E.U. contra Ser Medic IPS S.A.S. Ofíciese comunicando de la presente decisión.

En tercer lugar, se incorpora al expediente la respuesta al oficio 60 del 2 de febrero de 2021, allegado por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (Archivo 29 cuaderno de medidas cautelares), a la vez que, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, respecto a la solicitud de información relativa a la existencia de títulos judiciales, se informa que, a la fecha de este proveído, no los hay, es decir, no hay dineros consignados en la cuenta judicial del Despacho para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

D.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397f1f51092489d3fcedf4a0ffc3595969366ecd9281403b5cac9f2fe28a9f9**

Documento generado en 21/06/2021 01:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica